

2. *Toma conocimiento asimismo* de la sección pertinente del informe del Grupo Especial de Expertos sobre el África meridional de la Comisión de Derechos Humanos<sup>86</sup>;

3. *Expresa su preocupación* por el hecho de que el Gobierno de Sudáfrica, no obstante las escasas medidas adoptadas hasta el momento, no haya cumplido las disposiciones de la resolución 1989/82 del Consejo, como se desprende de la nota verbal de fecha 14 de mayo de 1990 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República de Sudáfrica ante las Naciones Unidas<sup>85</sup>;

4. *Exige* que el Gobierno de Sudáfrica aplique las disposiciones de la resolución 1989/82 del Consejo;

5. *Pide* al Secretario General que persista en sus esfuerzos por lograr la aplicación del párrafo 9 de la resolución 1989/82 del Consejo;

6. *Pide* al Grupo Especial de Expertos sobre el África meridional que siga estudiando la situación e informe de ella a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social;

7. *Pide también* al Grupo Especial de Expertos que, en cumplimiento de su mandato, celebre consultas con la Organización Internacional del Trabajo y el Comité Especial contra el *Apartheid*, así como con las confederaciones de sindicatos internacionales y africanos;

8. *Exige una vez más* la abolición de la legislación que obstaculiza el ejercicio de los derechos sindicales en violación de las normas laborales internacionales, la puesta en libertad inmediata e incondicional de todos los sindicalistas encarcelados por ejercer sus derechos sindicales legítimos y el cese de la persecución de los sindicalistas y de la represión del movimiento sindicalista negro independiente;

9. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo en su primer período ordinario de sesiones de 1991, para su examen y la adopción de las medidas pertinentes al respecto, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

14a. sesión plenaria  
25 de mayo de 1990

#### 1990/45. Pactos internacionales de derechos humanos

*El Consejo Económico y Social,*

*Teniendo presentes* las importantes funciones que le incumben en la coordinación de las actividades encaminadas a promover los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>32</sup>,

*Consciente* de que los Pactos internacionales de derechos humanos constituyen los primeros tratados internacionales globales y jurídicamente obligatorios en la esfera de los derechos humanos y que, juntamente con la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>31</sup>, forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

*Recordando* el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>32</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>32</sup> y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>32</sup>, y reafirmando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interre-

lacionados y que la promoción y protección de una categoría de derechos no debe en ningún caso eximir o excusar a los Estados de la obligación de promover y proteger los demás derechos,

*Reconociendo* la importante función que corresponde al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la promoción y aplicación de los Pactos internacionales de derechos humanos,

*Tomando nota con reconocimiento* de la labor del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, según se refleja en el informe sobre su cuarto período de sesiones<sup>88</sup>, así como del comentario general sobre las cláusulas del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativas a la no discriminación aprobado por el Comité de Derechos Humanos en su 37<sup>o</sup> período de sesiones<sup>89</sup>,

*Tomando nota*, a ese respecto, de que muchos Estados Miembros de las Naciones Unidas no son todavía partes en los Pactos internacionales de derechos humanos,

*Considerando* que el funcionamiento efectivo de los órganos constituidos en cumplimiento de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos desempeña un papel fundamental y representa por ello un interés importante y constante de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* la importancia de los Pactos internacionales de derechos humanos como elementos principales de los esfuerzos internacionales encaminados a promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Insta encarecidamente* a todos los Estados que aún no se hayan adherido al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que lo hagan y a que estudien la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

3. *Invita* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados partes en los Pactos que han ejercido su derecho soberano de formular reservas de conformidad con las normas pertinentes de derecho internacional para que estudien la posibilidad de reconsiderar dichas reservas;

5. *Invita* al Secretario General a que intensifique sistemáticamente los esfuerzos por alentar a los Estados a que pasen a ser partes en los Pactos internacionales de derechos humanos y a que, por intermedio del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, proporcione asistencia técnica a los Estados que no sean partes en los Pactos con miras a ayudarlos a que los ratifiquen o se adhieran a ellos;

6. *Destaca* la importancia de que los Estados partes cumplan en la forma más estricta las obligaciones que les imponen el Pacto Internacional de Derechos Eco-

<sup>88</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 3 (E/1990/23).

<sup>89</sup> E/1990/44, anexo.

nómicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, cuando proceda, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

7. *Pone de relieve* la importancia de evitar el menoscabo de los derechos humanos por suspensión, y la necesidad de observar estrictamente todas las condiciones y los procedimientos convenidos para la suspensión, con arreglo al artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

8. *Acoge con satisfacción* la importancia primordial otorgada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su observación general relativa al artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptada en su cuarto período de sesiones<sup>90</sup>, a los medios por los que los diversos organismos de las Naciones Unidas que operan en la esfera del desarrollo podrían tratar de integrar en sus actividades las medidas encaminadas a promover el pleno respeto de los derechos económicos sociales y culturales;

9. *Observa con satisfacción* que el Comité de Derechos Humanos se esfuerza continuamente por establecer normas uniformes en la aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y pide a los demás órganos que se ocupan de cuestiones similares relacionadas con los derechos humanos que respeten esas normas uniformes, tal como figuran en los comentarios generales del Comité de Derechos Humanos;

10. *Acoge favorablemente* la aprobación por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en sus períodos de sesiones tercero<sup>91</sup> y cuarto<sup>90</sup>, de una observación general, y alienta al Comité a que siga utilizando ese mecanismo para promover una mayor apreciación de las obligaciones que incumben a los Estados partes en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

11. *Invita* a los Estados partes, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a que consideren la posibilidad de establecer normas de referencia para evaluar los logros en la realización progresiva de los derechos reconocidos en el Pacto y, en ese contexto, que presten especial atención a los grupos más vulnerables y desfavorecidos;

12. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que, en su 47º período de sesiones, estudie la posibilidad de pedir al Secretario General que, en el marco del programa de actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos para el bienio 1992-1993, dedique un seminario al examen de normas de referencia adecuadas para evaluar los logros en la realización progresiva de los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

13. *Pide* al Secretario General que mantenga informado al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales acerca de las actividades pertinentes de la Asamblea General, del

<sup>90</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 3 (E/1990/23), anexo III.

<sup>91</sup> *Ibid.*, 1989, Suplemento No. 4 (E/1989/22), anexo III.

Consejo Económico y Social, de la Comisión de Derechos Humanos, de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, del Comité contra la Tortura y, cuando proceda, de otras comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, así como de las actividades de órganos competentes de los organismos especializados, y que transmita a todos esos órganos los informes anuales del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

14. *Alienta* a todos los gobiernos a que publiquen el texto del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en tantos idiomas como sea posible y que lo distribuyan y den a conocer lo más ampliamente posible en sus territorios;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su primer período ordinario de sesiones de 1991 un tema titulado "Pactos internacionales de derechos humanos" y examinar en relación con ese tema los comentarios generales aprobados por el Comité de Derechos Humanos y el informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

16. *Decide también* transmitir el informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre su cuarto período de sesiones a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, para su examen en relación con el tema titulado "Pactos internacionales de derechos humanos".

14a. sesión plenaria  
25 de mayo de 1990

## 1990/46. Lucha contra la trata de personas

### *El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1982/20, de 10 de marzo de 1982<sup>92</sup>, sobre la cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del *apartheid* y del colonialismo, y 1988/42, de 8 de marzo de 1988<sup>93</sup>, 1989/35, de 6 de marzo de 1989<sup>94</sup>, y 1990/63, de 7 de marzo de 1990<sup>78</sup>, sobre el informe del Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

*Recordando* sus resoluciones 1982/20, de 4 de mayo de 1982, y 1983/30, de 26 de mayo de 1983, sobre la lucha contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, y 1988/34, de 27 de mayo de 1988, y 1989/74, de 24 de mayo de 1989, sobre el Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud,

<sup>92</sup> *Ibid.*, 1982, Suplemento No. 2 (E/1982/12), cap. XXVI, secc. A.

<sup>93</sup> *Ibid.*, 1988, Suplemento No. 2 y corrección (E/1988/12 y Corr.1), cap. II, secc. A.

<sup>94</sup> *Ibid.*, 1989, Suplemento No. 2 (E/1989/20), cap. II, secc. A.